

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que el presente proceso se admitió mediante auto del 18 de marzo de 2022, en el cual se ordenó citar por aviso o mediante emplazamiento u otros medio mas expedito a los parientes de la menor de edad A.S.P.; se ordenó la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR; previo a autorizar el emplazamiento se ordenó la búsqueda en las páginas como el RUAF, ADRES Y REDES SOCIALES con el fin de obtener información del demandado; se ordenó notificar al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscritos al Juzgado, este último allegó concepto el 30/03/2022, igualmente se realizó el emplazamiento de los parientes en el TYBA.

El 12/10/2022 se remitió el link al Defensor de Familia para que este procediera a dar impulso al proceso a su cargo.

2022-138 ENVIO LINK EXPEDIENTE DIGITAL

Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 12/10/2022 10:28 AM

Para: Jose Reinaldo Gomez Corrales <jose.gomez@icbf.gov.co>

[✉ Q5001311000420220013800](mailto:Q5001311000420220013800)

Buenas tardes

Defensor
JOSE REINALDO GOMEZ CORRALES

Comendidamente y para los efectos que estime pertinentes, remito el link del expediente digital 2022-138

Atentamente

ANDRES FELIPE ZULUAGA GIRALDO
JUDICANTE JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

En auto del 29/11/2022 se requirió al DEFENSOR DE FAMILIA adscrito al despacho para que procediera a darle impulso al proceso realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demandada; auto que fue notificado a los Defensores de Familia a cargo como se evidencia en el expediente digital.

A la fecha no se encuentran pendientes memoriales por resolver, ni ha comparecido el demandado a la secretaria del despacho para su notificación. Sírvase proveer.

Medellín, 20 de enero de 2023

VIVIANA DUQUE GÓMEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	106
RADICADO:	05 001 31 10 004 2022 00138 00
PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	I.C.B.F. ADRIANA ARISTIZÁBAL BEDOYA C.C. 1.126.744.580
DEMANDADO:	JOHN FREDY SIERRA MERY C.C. 1.020.444.307
NIÑA:	A.S.P. FECHA DE NACIMIENTO: 12 DE ENERO DE 2016
DECISIÓN:	ORDENA REMISIÓN A PROCESOS INACTIVOS Y REQUIERE PARA CUMPLIR CARGA PROCESAL

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal consistente en la notificación del demandado, conforme lo ordenado en el auto del 18 de marzo del 2022, pese a habersele requerido para tal efecto por auto del 29 de noviembre de 2022 y que, como quiera que en esta clase de asuntos no es pertinente dar aplicación a la figura del desistimiento tácito conforme al artículo 317 literal h) del C.G.P, se pasará a los procesos inactivos la presente demanda, **advirtiendo que en el momento en que se cumpla con la carga procesal, se reactivará el mismo sin necesidad de solicitud especial.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ENVIAR a los procesos inactivos del despacho el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **REQUERIR NUEVAMENTE a la parte demandante para que cumpla con la carga de notificar al demandado, momento en el cual se reactivará el proceso sin necesidad de solicitud especial.**

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO este auto al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

vdg

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ